

Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100

SERIE/Subserie: / Resoluciones

Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136-34

## RESOLUCION No. de Enero 4 de 2021

Por la cual se implementa la notificación electrónica en la SECRETARIA DE HACIENDA Y LA TESORERIA GENERAL del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 563, 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

#### LA SECRETARIA DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las leyes 383 de 1997 y 788 de 2002, Acuerdo Municipal 044 de diciembre 22 de 2008, Decreto Municipal 0109 de 2020 y los artículos 563, 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

#### CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 66 de la ley 383 de 1997, el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."
- Que el artículo 9 del Decreto Ley 2106 de 2019 establece que las autoridades deberán integrarse y hacer uso del modelo de Servicios Ciudadanos Digitales.
- c. Es función del Secretario de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 DE 2018, por el cual se modifica y adopta el Manual especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga en otras la de planificar y adoptar políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales, aplicando los principios de hacienda y gerencia pública para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión
- d. Que mediante Decreto Municipal 0109 de 2020 se señaló que, mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos de naturaleza tributaria se hará por medios electrónicos.
- e. Que el inciso cuarto del artículo 563 del Estatuto Tributario, dispone que la notificación por medios electrónicos es el mecanismo preferente de notificación de los actos y a su vez el artículo 564 del Estatuto Tributario señala que las decisiones o actos administrativos proferidos dentro de un proceso de determinación y discusión dei tributo, pueden ser notificados de manera física o electrónica a la dirección procesal que el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante señalen expresamente. Una vez implementada la notificación a la dirección procesal electrónica, ésta se aplicará de manera preferente.
- f. Que el parágrafo 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario señala que: "La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica."
- g. Que el parágrafo 4 del artículo 565 del Estatuto Tributario, establece que: "Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT), con lo que se entiende haber manifestado en forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente..."





Subproceso: Impuestos Municipales

Código Subproceso: 3100

SERIE/Subserie: / Resoluciones

Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136-34

RESOLUCION No. de Enero 4 de 2021 0 2 00

Por la cual se implementa la notificación electrónica en la SECRETÀRIA DE HACIENDA Y LA TESORERIA GENERAL del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 563, 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

- h. Que el artículo 566-1 del Estatuto Tributario define la notificación electrónica como la forma de notificación a través de la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a través del Registro Único Tributario (RUT).
- Que el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaria de Hacienda acorde con lo señalado en el Acuerdo 44 de 2008 y sus posteriores modificaciones y adiciones tiene facultad para la administración y control de los impuestos municipales, respecto de los cuales conforme el señalamiento expreso contenido en las leyes 383 de 1997 y 788 de 2002, debe atender el procedimiento señalado en el Estatuto Tributario Nacional.
- Que, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos antes mencionados, y proceder a aplicar la notificación electrónica por parte de la Secretaria de Hacienda y la Tesorería General del Municipio de Bucaramanga se requiere implementar la operatividad del mecanismo, así como su aplicación escalonada, atendiendo la naturaleza del acto administrativo y los desarrollos tecnológicos de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 563, 564, 565 y 566 1 del Estatuto Tributario, es la forma de notificación que se surte de manera electrónica, por medio del cual la Secretaria de Hacienda y la Tesorería General del Municipio de Bucaramanga, de manera preferente pone en conocimiento de los contribuyentes el contenido de un acto administrativo particular y concreto, con el fin de garantizar el conocimiento del mismo de manera clara y cierta, y de esta forma, permitir el derecho de defensa y contradicción a los administrados.

Esta forma de notificación se surte cuando la Secretaria de Hacienda y la Tesorería General del Municipio de Bucaramanga pone en conocimiento de los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, a través del correo electrónico reportado los actos administrativos en materia tributaria, en los términos establecidos en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Las decisiones o actos administrativos proferidos dentro de un proceso de determinación y discusión del tributo, imposición de sanciones o de cobro en los que el los contribuyentes, agentes retenedores o responsables informe expresamente una Dirección Procesal Electrónica, se notificarán a esta dirección electrónica.





Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100

SERIE/Subserie: / Resoluciones

Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136-34

RESOLUCION No. de Enero 4 de 2021

Por la cual se implementa la notificación electrónica en la SECRETARIA DE HACIENDA Y LA TESORERIA GENERAL del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 563, 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

En consecuencia, una vez se implemente la notificación por medios electrónicos, éste será el mecanismo preferente de notificación de las actuaciones de la Secretaria de Hacienda y la Tesorería General, en materia tributaria, atendiendo los términos y condiciones que se señalan en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de lo establecido en esta resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Administrado: El contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante, y en general los sujetos de obligaciones por concepto de impuestos municipales.
- b) Correo electrónico: Es un servicio de red que permite el intercambio (envío y entrega) de mensajes a través de sistemas de comunicación electrónicos, que tiene las siguientes características:
- i) Destinatario: Es la dirección de correo electrónico correspondiente al Administrado, a quien se le enviará el respectivo mensaje. Un correo electrónico puede tener más de un destinatario.
- ii) Asunto: Es el tema objeto del correo electrónico.
- iii) Mensaje: Es el cuerpo del correo electrónico o la parte del correo electrónico donde se escribe el mensaje que se desea enviar.
- iv) Adjuntos: El acto administrativo será un archivo adjunto al correo electrónico. La Secretaria de Hacienda y la Tesorería General podrá anexar al correo electrónico archivos adicionales y/o complementarios al mensaje, por considerarlos importantes para el destinatario.
- c) Dirección de correo electrónico: Es la dirección electrónica de uso exclusivo y personal que reporta el administrado a la Secretaria de Hacienda, en la última declaración tributaria o a través de los dispositivos electrónicos habilitados para la actualización del registro de información tributaria, para recibir los mensajes y correos electrónicos que se le remitan. La dirección de correo electrónico está compuesta por dos (2) partes: (i) un nombre de usuario y (ii) un nombre de dominio, que se presentan así:

nombredeusuario@nombrededominio.extensión.

- d) Dirección Procesal Electrónica. Es la dirección de correo electrónico que el Administrado o su apoderado señale expresamente dentro de un proceso de determinación y discusión del tributo, imposición de sanciones o de cobro. La notificación a la dirección procesal electrónica se aplicará de manera preferente sobre la dirección de correo electrónico informada a la Secretaría de Hacienda Municipal.
- e) Fecha de Envío del Correo Electrónico. Para efectos de la notificación de que trata el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, la fecha de envío del correo electrónico es el momento en el cual el correo electrónico ha salido del buzón de correo remitente.
- f) Fecha de Entrega del Correo Electrónico. Para efectos de la notificación de que trata el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, la entrega del correo electrónico es el momento en el cual el correo electrónico se ha transmitido al buzón de correo del destinatario.

4



Subproceso: Impuestos Municipales | SERIE/Subserie: / Resoluciones

Código Subproceso: 3100 Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136-34

RESOLUCION No. de Enero 4 de 2021

Por la cual se implementa la notificación electrónica en la SECRETARIA DE HACIENDA Y LA TESORERIA GENERAL del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 563, 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO: Cuando en la presente resolución se haga referencia al Administrado, lo que allí se estipula, aplicará también a quienes actúen en su nombre, salvo que explícitamente se señale algo diferente.

ARTÍCULO 3. ACTOS SUSCEPTIBLES DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los parágrafos 1 y 4 del artículo 565 del Estatuto Tributario, la secretaria de la Hacienda y Tesorería General podrá notificar de manera electrónica todos los actos administrativos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo.

#### CAPÍTULO II

### TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 4. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. La Secretaria Hacienda y Tesorería General, practicará la notificación electrónica remitiendo una copia del acto administrativo a la dirección de correo electrónico que el Administrado haya informado o a la Dirección Procesal Electrónica reportada, en caso de existir.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 566-1 del Estatuto Tributario, la notificación electrónica se entenderá surtida, para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado. No obstante, los términos legales con que cuenta el Administrado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico.

PARÁGRAFO: Con fundamento en la constancia que emita la herramienta tecnológica o la Oficina Asesora TICS, el funcionario que haya recibido la delegación para practicar las notificaciones, deberá expedir una certificación de notificación en la que se determine de manera inequívoca la Fecha de Envío del Correo Electrónico y la Fecha de Entrega del Correo Electrónico, o la imposibilidad de entrega del correo electrónico al Administrado. En este último caso, se dará aplicación al Parágrafo del artículo 6º de la presente resolución.

ARTÍCULO 5. ELEMENTOS DEL MENSAJE CON EL CUAL SE ENVÍA EL ACTO ADMINISTRATIVO PARA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Para notificar electrónicamente al Administrado un acto administrativo a través de una dirección de correo electrónico registrada o a la Dirección Procesal Electrónica, el mensaje deberá contener los siguientes elementos:

- a) Código de verificación, que permita al administrado verificar la autenticidad del mensaje enviado.
- b) Nombre completo del Administrado, NIT, la fecha de expedición del mensaje y la indicación de los medios electrónicos complementarios para visualizar el acto administrativo y su contenido, en caso de existir.
- c) El acto administrativo adjunto, en su totalidad.





Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100

SERIE/Subserie: / Resoluciones

Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136-34

RESOLUCION No. de Enero 4 de 2021

Por la cual se implementa la notificación electrónica en la SECRETARIA DE HACIENDA Y LA TESORERIA GENERAL del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 563, 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

d) La advertencia que mediante el respectivo correo se está notificando el acto administrativo adjunto, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

ARTÍCULO 6. PRELACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN. De conformidad con lo establecido en los artículos 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, la notificación electrónica se preferirá sobre las demás formas de notificación establecidas en el Estatuto Tributario Nacional.

Para el efecto, se observarán las siguientes reglas:

- a. Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, proceso sancionatorio, o de cobro el Administrado o su apoderado señala expresamente una Dirección Procesal Electrónica, la Administración deberá notificar el Acto Administrativo a dicha dirección electrónica.
- b. En caso de ausencia de una Dirección Procesal Electrónica, o una dirección de notificación electrónica, la notificación deberá surtirse a la Dirección Procesal Física informada por el Administrado o su apoderado.
- c. Cuando en el proceso de discusión y determinación del tributo, proceso sancionatorio, o de cobro el Administrado actúe a través de apoderado, y este último no haya informado una dirección procesal electrónica ni una dirección procesal física, la notificación deberá surtirse a la dirección de correo electrónico que dicho apoderado tenga registrada en el RUT de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 565 del Estatuto Tributario.

En el evento que el apoderado no tenga una dirección de correo electrónico registrada en su RUT, la notificación deberá surtirse a la dirección de correo físico que este último tenga registrada en su RUT.

d. Cuando el Administrado no actúe a través de apoderado, y además no informe dirección procesal electrónica o dirección procesal física, la notificación deberá surtirse a la dirección de correo electrónico que el Administrado tenga registrada en su RUT.

En el evento que el Administrado no tenga una dirección de correo electrónico registrada en su RUT, la notificación deberá surtirse a la dirección de correo físico que este último tenga registrada en el RUT.

PARÁGRAFO: En la medida en que las formas de notificación señaladas en los literales del presente artículo son excluyentes, cuando no sea posible la notificación del acto administrativo, bien sea por imposibilidad técnica atribuible a la Administración Tributaria Municipal o por causas atribuibles al Administrado, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario.

En este caso, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la de la Secretaria de Hacienda y Tesorería General, en la fecha del primer envío del acto administrativo al correo electrónico indicado en este artículo, y para el Administrado el término legal para responder o impugnar, empezará a contarse a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente notificado.

ARTÍCULO 7. MEDIOS ELECTRÓNICOS COMPLEMENTARIOS DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de esta resolución, en relación con la fecha en que se entiende surtida la notificación, de la Secretaria de Hacienda y Tesorería General y en ejercicio del principio de publicidad de la función administrativa podrá habilitar los siguientes medios complementarios de publicidad para que el administrado consulte los actos administrativos enviados a la dirección de correo electrónico del administrado:

a) Bandeja de Comunicados. Es un sitio dentro de la página del Municipio <u>www.bucaramanga.gov.co</u> de uso exclusivo del administrado, donde se deposita el correo electrónico que contiene el acto administrativo a notificar y demás comunicaciones que expida la Secretaria de Hacienda y Tesorería General.

1



Subproceso: Impuestos Municipales | SERIE/Subserie: / Resoluciones

Código Subproceso: 3100 Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136-34

RESOLUCION No. de Enero 4 de 2021

Por la cual se implementa la notificación electrónica en la SECRETARIA DE HACIENDA Y LA TESORERIA GENERAL del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 563, 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

El objeto de la bandeja de comunicados es garantizar la visualización de los escritos oficiales y actos administrativos producidos por la de la Secretaria de Hacienda y Tesorería General; por tanto, es obligación del administrado revisarla periódicamente, ya que está bajo su manejo y administración.

- b) Registro de Notificaciones Electrónicas. Es un registro en forma de lista que se encuentra en la página web del Municipio de Bucaramanga, el cual relaciona los actos administrativos a notificar, está organizado por número de identificación del administrado, número del acto administrativo, fecha y la indicación si proceden recursos.
- c) Verificación de Correos de la Secretaria de Hacienda y Tesorería General. Es la instancia electrónica habilitada por la de la Secretaria de Hacienda y Tesorería General, para que el administrado pueda verificar la autenticidad de las comunicaciones que le son enviadas a la dirección de correo electrónico que ha registrado o a la dirección procesal electrónica.
- d) Mensajes de Texto. La de la Secretaria de Hacienda y Tesorería General podrá enviar alertas o avisos mediante mensajes de texto, al número de teléfono móvil informado por el administrado, con el fin de alertarle sobre la existencia de la notificación electrónica de un acto administrativo.

PARÁGRAFO. En ningún caso se entenderá que los medios complementarios incluidos en el presente artículo suplen la notificación de los actos administrativos o que su no implementación derive en la nulidad, invalidez o ineficacia de la notificación.

**ARTÍCULO 8. INDISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS INFORMATICOS ELECTRÓNICOS.** Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, previa expedición de comunicado de Oficina Asesora de las TIC´S o quien haga sus veces informando tal situación, se recurrirá a las otras formas de notificación contempladas en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO. En los términos de los artículos 563, 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, cuando el administrado haya informado su correo electrónico en la declaración tributaria o a través de los dispositivos electrónicos habilitados para la actualización del registro de información tributaria, o una Dirección Procesal Electrónica, se entenderá que ha manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente, por esponsabilidades inherentes al mecanismo de notificación electrónica y al uso de los demás servicios de información electrónica que ofrece la Secretaria de Hacienda y Tesorería General, los cuales se enumeran a continuación:

- a. Suministrar en el Registro de Información Tributaria del Municipio de Bucaramanga, información real sobre sus datos de identificación, ubicación y clasificación. Por lo tanto, el administrado deberá:
- i) Suministrar sus datos reales de dirección electrónica y número de teléfono celular, para facilitar la comunicación con la Secretaria de Hacienda y Tesorería General.
- ii) Verificar que su dirección de correo electrónico registrada en la Secretaria de Hacienda y Tesorería General esté vigente y correcta.
- iii) Responder por la seguridad y adecuada administración de la dirección de correo electrónico suministrada a la Secretaria de Hacienda y Tesorería General, así como de los permisos que dé a terceros para que accedan a ella.
- iv) Realizar la correspondiente actualización de sus datos registrados Secretaria de Hacienda y Tesorería General, cada vez que presente un cambio en los mismos.
- b. Informar, dentro del término establecido en el inciso 4 del artículo 566-1 del Estatuto Tributario a la Secretaria de Hacienda cuando el Administrado no pueda acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas.



٤



Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100

SERIE/Subserie: / Resoluciones

Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136-34

# RESOLUCION No. de Enero 4 de 2021

Por la cual se implementa la notificación electrónica en la SECRETARIA DE HACIENDA Y LA TESORERIA GENERAL del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 563, 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

- c. Hacer uso adecuado de los códigos de verificación que la Secretaria de Hacienda y Tesorería General le proporcione para validar la autenticidad, integridad y no repudio del contenido de los correos y documentos electrónicos que esta emite. Si el administrado los da a conocer a terceros, será responsable por el acceso indebido y el uso que le den a la información en ellos contenida.
- d. Consultar periódicamente la dirección de correo electrónico que ha registrado a la Secretaria de Hacienda, que son de interés y uso exclusivo del Administrado, y le permiten estar informado de su actividad, responsabilidades, además de conocer las comunicaciones y actos notificados electrónicamente por la Secretaria de Hacienda y Tesorería General.
- e. Acceder a la página de la Alcaldía y sus portales transaccionales de un sitio seguro.

ARTÍCULO 10. IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. La implementación de la notificación electrónica iniciará a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. La Secretaria de Hacienda y Tesorería General, informará a la ciudadanía en general través de la página web de la entidad, la fecha en que entrará en vigencia la notificación electrónica para cada tipo de proceso y/o procedimiento administrativo adelantado por la entidad, de conformidad con la habilitación escalonada que se haga en los servicios electrónicos.

ARTÍCULO 11. TRANSICIÓN. Los actos administrativos que a la fecha de implementación de la notificación electrónica hayan sido remitidos a un servicio de mensajería especializada para su entrega, o se haya remitido citación para notificación personal, se notificarán de conformidad con las normas vigentes al momento de la expedición del acto sujeto a notificación, de acuerdo con la implementación gradual que determine la Secretaria de Hacienda y Tesorería General.

Los actos administrativos que a la fecha de implementación de la notificación electrónica no se hayan remitido aún a un servicio de mensajería especializada para su entrega, o no se haya remitido citación para notificación personal, se regirán por las disposiciones de esta resolución, de acuerdo a la implementación gradual que determine la Secretaria de Hacienda.

Los actos administrativos que se expidan a partir de la fecha de implementación de la notificación electrónica, se deberán notificar de manera preferente a la dirección de correo electrónico registrada o a la Dirección Procesal Electrónica informada en el proceso de determinación o discusión del tributo, proceso sancionatorio, o de cobro de acuerdo a la implementación gradual que determine la Secretaria de Hacienda y Tesorería General.

ARTICULO 12 PUBLICAR la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha su publicación en la página del Municipio de Bucaramanga.

PUBLÍQUES€ Y CÚMPLASE

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ

Secretaria de Hacienda

Proyectó: Lina María Manrique Duarte Sub Secretaria de Hacienda.

